

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente expediente desarchivado a solicitud de parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1444

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la señora Sira Nohemí Valencia Palacios, apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, con Tarjeta profesional No. 308.352 del Consejo Superior de la Judicatura arrima al plenario solicitud de cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, a su vez, sea remitida dicha orden mediante el correo electrónico siranohemivalenciapalacios87@hotmail.com.

Al respecto es imperioso destacar que, mediante sentencia No. 126 de fecha 16 de diciembre de 2010, proferida por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali, se declaró probada la excepción de falta de exigibilidad del título valor base del recaudo ejecutivo, en ese sentido, el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la que resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la peticionaria.

Debido a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** las medidas decretadas mencionadas a continuación:

- Oficio No. 1934 de fecha 24 de octubre de 2003, mediante el que se decretó **EL EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora demandada Valentina Torres Cuero identificada con cedula de ciudadanía No.27.497.660. Comuníquese.
documentosregistrocali@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 0096 DE HOY 06 DE JUNIO
DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c65509da7017c1cbd656e5739bd68331475ef11071a1e8b73fc28f9f04504c

Documento generado en 02/06/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>